

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **MARIA DEL CARMEN CASTAÑO JARAMILLO**, en contra de la señora **JAQUELINE DUQUE ROJAS (Rad. 2020 – 341)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término de diez días con que contaba la demandada, para dar respuesta al introductorio transcurrió entre los días 11 y 24 de febrero de 2021; inhábiles dentro del término 13, 14, 20 y 21 del mismo mes y año (sábados y domingo).

La apoderada judicial de la señora **JAQUELINE DUQUE ROJAS** contestó la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 25 de febrero y 3 de marzo de 2021. Inhábiles dentro del término los días 27 y 28 de febrero del mismo año (sábado y domingo), en este lapso la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta 11 del expediente digital, obra memorial suscrito por el DR. ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, mediante el cual allega el poder a él conferido por la señora **JAQUELINE DUQUE ROJAS**, así mismo aporta la renuncia presentada por la DRA. CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ LONDOÑO anterior apoderada judicial de la parte demandada.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 138

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.232.231 y portadora de la tarjeta profesional No.

137.255 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante escrito que obra en el expediente digital.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentadas por la vocera judicial de la señora **JAQUELINE DUQUE ROJAS**.

Frente al memorial que obra en la carpeta 11 del expediente digital, mediante el cual la **DRA. CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ LONDOÑO**, apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4º: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderada judicial de la **señora JAQUELINE DUQUE ROJAS.**, presenta la **DRA. CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ LONDOÑO** en memorial que obra en la carpeta 11 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haberse notificado el presente auto por estado.

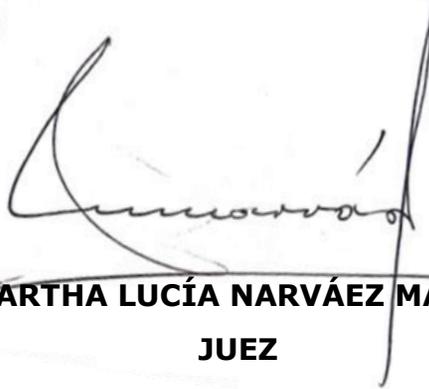
SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **Dr. ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.473 y portador de la tarjeta profesional No. 124.822 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la **DRA. MONICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.309.271 y portadora de la tarjeta profesional No. 110.360 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar el primero como apoderado judicial principal y la segunda como apoderada judicial sustituta de la parte accionada según facultades conferidas en el escrito obrante en el expediente digital.

Por último, se dispone fijar como fecha para la celebración de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

*En estado **No.012** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **27 de enero de 2022***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria